



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°443-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 17 de octubre del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N°145-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, por el cual el Asesor Legal, remite el informe correspondiente sobre la improcedencia de nulidad del acto administrativo a la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/A, por parte del servidor Sr. Iván Dalguerre López, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/A, de fecha 15 de julio de 2023, por el cual se resuelve, declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación con registro N° 5843, a fojas 32 del presente expediente administrativo de fecha 09 de mayo del 2023, presentado por el servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ de acuerdo a los fundamentos emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como se adjunta como anexo de la presente resolución;

Que, mediante la solicitud, de fecha 15 de agosto del 2023, el servidor Iván Dalguerre López, solicita la nulidad del acto administrativo sobre la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/, que declara infundado el recurso de apelación con registro N° 5843.

Que, de acuerdo al Informe N°133-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 23 de agosto del 2023, por el cual el Asesor Legal de la MDSJB, remite el informe correspondiente a la solicitud de nulidad de acto administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/, que declara infundado el recurso de apelación con registro N° 5843, presentado por el servidor Iván Dalguerre López, donde recomienda se devuelva los actuados al despacho de Alcaldía.

Que, de acuerdo al Informe N°593-2023-MDSJB/OAF-URRHH, de fecha 29 de agosto del 2023, por el cual el Jefe de Recursos Humanos, remite los actuados a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Oficina de Secretaria General, a fin de que por intermedio de dicha oficina se derive para el trámite correspondiente

Que, mediante el informe legal N° 145-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, por el cual el Asesor Legal remite a la Oficina de Secretaria General correspondiente a la nulidad de acto administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/, que declara infundado el recurso de apelación con registro N° 5843 del servidor Iván Dalguerre López;

2.7. El numeral 218.1 del Artículo 218. De la ley mencionada establece que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión

2.8. Del escrito presentado por el servidor se advierte que, no cumple con ciertos requisitos sustanciales establecidos en el artículo 124.- de texto único Ordenado de la Ley 27444, pues no indica en el escrito de qué tipo de recurso administrativo se trata, tampoco ha expresado concretamente lo pedido; no obstante ello de los fundamentos expresados asumiremos que se trata de un recurso de apelación, en dicho contexto, cabe indicar que con la resolución impugnada se ha agotado la vía administrativa, la que por imperativo normativo puede ser impugnada ante el Poder Judicial, por lo que el recurso presentado es improcedente

III. RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos glosados, esta Oficina recomienda que se declare improcedente la solicitud del servidor IVAN DALGUERRE LÓPEZ, asimismo se integre la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/A, dando por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 1.6 del artículo IV Principios del Procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, prescribe que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, la solicitud de nulidad se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así reza el artículo 220° del T.U.O. de la Ley No. 27444. Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° de los recursos administrativos, señala taxativamente, que el término para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al haber interpuesto el servidor Iván Dalguerre López, la solicitud de nulidad de acto administrativo, dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la solicitud de nulidad del acto administrativo contra la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/A, y según el Informe Legal N°145-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, declara IMPROCEDENTE la solicitud de la nulidad del acto administrativo interpuesto por el servidor Iván Dalguerre López, con registro N°09532, a fojas 89, del presente expediente administrativo, debiéndose declarar ;

Por lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO –DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de acto administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-MDSJB/, que declara infundado el recurso de apelación con registro N° 5843, presentado por el servidor Iván Dalguerre López, de acuerdo a los fundamentos emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el expediente que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en aplicación del artículo 228° del texto único ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Gerencia Municipal realizar las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las áreas y/o oficinas pertinentes de la MDSJB, para su conocimiento y fines respectivos.

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE